



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA
PALACIO DE JUSTICIA- ISTMINA- CHOCO**

Istmina, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 304

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: YUVER NARCISO RENTERIA IBARGUEN
DEMANDADO: UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO
RADICADO: 27361-31-12-002-2022-00032-00

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora, solicita que se decrete la medida de embargo y retención de los dineros que posee el demandado en cuenta corriente o de ahorro en las entidades bancarias: Bancolombia, Bogotá, BBVA, Popular, Av Villas, Agrario, Davivienda, Occidente, Caja Social, Colpatria, Ituá, Falabella, Pichincha, Coomeva Y W-Bancamia; así mismo, las cuentas que tenga el demandado en el Municipio De Bajo Baudó por concepto de la obra que está ejecutando para dicho municipio; de igual manera, los dineros o cuenta de cobros por concepto de actas parciales.

Ahora bien, como quiera que la parte demandada es una empresa conformadas por varios socios, que puede manejar recursos del estado, los cuales están destinado para el bienestar de la población (interés general); se debe resaltar que por esa naturaleza el despacho anteriormente previo a pronunciarse de fondo respecto a la medida cautelar solicitada, indagaba por las cuentas del demandado antes las entidades bancarias bajo el entendido que presta un servicio público y los recursos emanan del estado mediante convenios u otro tipo de contrato, por cuanto, podría tener a su cargo manejos de recursos cobijados con el principio de inembargabilidad de conformidad con el artículo 594 del C.G.P.

En el mismo sentido, como quiera que las entidades bancarias se demoraban para cumplir con los requerimientos y otras simplemente no respondían, dicha actuación imposibilitaba que se materializara la medida cautelar solicitada por el ejecutante, el cual es una figura jurídica traído por el legislador con el fin de garantizar las resultas del proceso; por lo anterior, este despacho decretará las medidas de embargo y retención solicitado por la parte ejecutante, hasta completar la suma de (\$45.000.000), los cuales se comunicará a la entidad anteriormente mencionada y al pagador del Municipio De Bajo Baudó, haciéndole la prevención del parágrafo del artículo 594 del C.G.P. que expone:

“PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.”

Por lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ISTMINA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR medida de embargo y retención de los dineros que posee o llegara tener la UNION TEMPORAL MALECONES DEL PACIFICO, en las cuentas de ahorros o corriente en las entidades bancarias: Bancolombia, Bogotá, BBVA, Popular, Av Villas, Agrario, Davivienda, Occidente, Caja Social, Colpatria, Ituá, Falabella, Pichincha, Coomeva Y W-Bancamia; así mismo, las cuentas que tenga el demandado en el Municipio De Bajo Baudó por concepto de la obra que está ejecutando para dicho municipio, de igual manera los dineros o cuenta de cobros por concepto de actas parciales, ofíciase a los gerentes de cada entidad bancaria y al pagador del ente municipal, para que realice las retenciones hasta completar la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000),

Se advierte que si los orígenes de las cuentas recaen sobre la excepción de inembargable justifiquen las razones y se abstengan de aplicar la orden impartida conforme al parágrafo del artículo 594 del C.G.P.

SEGUNDO: Por intermedio de secretaria indíquese el número de cuenta de Depósito Judicial y el Banco respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LEONOR MARIA RIOS BLANDON
JUEZ
(2)

A.S.

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado en Estado_____, fijado en la secretaria del Juzgado, el _____ de _____ de 2022, siendo las 7:30 de la mañana.

YENIFER RENTERÍA TELLO
Secretaria.-

Firmado Por:
Leonor Maria Rios Blandon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02
Istmina - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ecf2bdd4760c47c5c356a8d52e567122fe8c34a5a09e56f0f2635421a2cce4d**

Documento generado en 03/11/2022 11:00:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>